

Señor

6

Supuesto el echo de que V. S.^{ta} tiene largano
vigia, y asi putar en el de hecho, que talora
muy a nuestro favor, si con la ayuda de Dios, y no
hemos lo primero: que D.^o Juan Martinez de Rio
higo lo que le era permitido en lo mat. el S.^{to} Nito.
Lo segundo: que Cumplido nosolo, con lo material
de la sentençia, si con lo riguroso, y formal de
ella; sin que por este motivo contra su madre,
ni contra el segundo de dudar de alguna
lo tercero; que no se niabido contra D.^{na} Iza-
bel Maria de Solis Cutpa alguna, para que
en su virtud se le manden dar, a D.^{na} Geronima
de Castro de juntas de cada de Alimentos. =

1. Lo primero esta a favor de D.^o Juan,
y de la dicha D.^{na} Isabel, contra quien se aygo
pedido, por parte que no era permitido, lo que
se hizo executo, el que abiendo contraido matri-
monio rato, y no abiendo consumado, dentro
de los tres meses, se fue ligito entrar en religion,
y profesar altero in voto. de la forma que queda
como queda disuelto el matrimonio.

2. Esta conclusion se califica por los doct.
Tales de Comb. conq. y con es peñalidad de el cap.
es publico, Cap. 1. et se patet, 2. Cap. verum de
convers. coniu. citado Cap. de sponsaliam, cap.
Decreta l. 27. q. 2. et tra vag. Ioan. 22. in
enigma de voto. l. 4. et l. 21. titulo 1. cap. 4.
Thomas Sanchez cum multis, lib. 2. d. 18. num.
3. Davila de Leon intrac. de impedi. cap. 19. b. 2.
Luis Perez de Matrim. cap. 54. per totum. Bar-
bosa de Iure Sacerdotis. lib. 1. cap. 22. num. 11.
Cobarrub. de Spons. 2. q. cap. 7. b. 4. num. 6.



3 Esta Conclusión, y doctrina estangier-
ta, que en contrario no se puede de jur. cosa algu-
na, so pena in yunta por Concilio de Trento sess.
24. de matrim. Canon 6.

4 Venaberrimado de un desechado y a tanto y
Claro no se hizo por Dⁿ Juan injuria a la otra par-
te eñam aun que abierta sibo por Contexto de su
Madre, l. yro culus ff. de dabo. infeto. l. Nihil
videtur. l. Dabnum ff. de Regul. iur. y para
el obsta culo, que se puede poner por aver porredo
Copula el Sr. Cobarrub. el Tratado de ypons. cap.
4. §. 3. y. 1. num. 15. infine. ibi: nec eñam imge-
dit copula pre redens yponsalia, quin sponsus
ponit profiteri religionem. que para el presente
Caso el cuento se puede de decir

5 Lo segundo por que de mas de lo dicho, es
pre samente Collebar, y afirman Bibal. con
Candel. 3. parte. Cap. 14. num. 64. y 65. Navarro
lib. 4. cons. edit de ypons. Cons. 21. An secunda
edit. ut. qui Clerigi, ut vobobentes. Cons. 1. y
Manuel Rodriguez de quione in primo tomo, sum.
2. editio. Cap. 208. que tiene por razonable
y juridica esta opinion, y que asisintieron
quitos doctores de Salamanca, y Concordan
ocho cabia de sacramenti. tract. 1. de matrim.
quest. 14. num. 12. Silvestre verbo Delicia. 2. num.
9. y otros muchos

6 Uno que de obstar, es de jur, que los
dichos textos hablan en caso, que no sea pre
redito Copula, por que lo quinto es, que abian
que ralmente, y labes, y de porcion gene-
ral generalmente sea de entender. l. de ypon-
zio 10. ff. de public. in rem act. l. infraudem
16. §. ultimo ff. de testam. mil. l. 1. §. Generaliter
de legat. precit. l. 1. §. sed autem ff. de Altoribus.
Cardinal Turch. litt. Q. Conclus. 488. Bartol.

Peris. ad extra vae. Ambigios. de Rebus Cele-
stias. num. 7. yae. 89. Harbon de Huel. Avicario
ad Exi. conum. Cap. 1. num. 21. Sebastian de Medi.
de Regul. Iuris prima yerto tam, y otros innumera.

1. Ite ande com. p. r. ender todos los casos, aun
que aia mai ragon en unos, que en otros, L. 1. §. Cod autem
ff. de Auctoribus, L. 3. ff. de Oficio Preside, L. in fraudem
in fine et ibi Baldu. ff. de Testam. milit. Arman, Cra-
bent. Cons. 92. num. 4. et Cons. 84. num. 1. y aunque
los casos sean particulares se comprenden, y inclusion.
L. in fraudem. §. final ff. de milit. Test.

2. Y aunque lalbi, o disposición abla solo
en los casos veros, se debent tambien extender a los
fictos. L. Tabu. §. et quid sitandum ff. de Taber. et
post. L. 1. §. Lex falsidica. ff. ad legem falsidiam.
esiam aunque Lamateria sea dudosa, y penal,
Crabent. Cons. 118. num. 4. Vincent. Carot. singul. 224

3. Confirmae lo dicho: lo primero por que
adonde lalbi no distingue, no debemos distinguir, ni de
juris que ellanodize, L. non distinguimus ff. de Neg. est.
arbit. L. Presens. ff. de Oficio Legis. L. 2. §. Combentur
ff. de Ofit. Iudi. L. Siscubum. §. non dixit ff. de adquisen.
heredi. y amos comun, y prohibida entre los Doctores.

4. Lo segundo por que si los Pontifices, en dichos
de Cretor, abusan que enido exequiatur este caso, lo
abusan echo iuxta regulam si testu alius voluerit ex
presuet, ex L. unica. §. 8. Si autem, C. de Caducis soland.
L. Siscubum. §. Pactorant. v. nondixit ff. de hac quis. hered.
Lira cucl. in. L. si unquam verbo. libertis. num. 3. C. de rebo-
land. donaz. Surdit. de quision. 88. num. 4. et de quision.
322. num. 22. Cardos. in p. r. Iudic. ad bo catonum
verb. lex. num. 24. Cardinal Thusc. lit. v. Conclus. 49. n. 8.

5. Lo tercero: por que es fuerza corregir dichas
leis, que nose que de haqer en caso de duda. L. in quando,
C. de inofic. Testam. L. 1. C. de inoficior. dot. L. yosque
primus in fine, C. de Huelac. Cap. 1. de novi. operi. nume.

Cap. Cum ex puerat de elect. libro 6. inno sed de ebitar
entodo caso I. 3. C. de inofijiosa. dot. et Thucus
lit. 3. Conclui. 3. 6. et sequenti. Demas que quien
pone uqebgion alaligim sal ad buscar eltexto,
que la uqebtra, no quien, seampara de ella

12 Ademas, que esta misma duda secontro-
birho, y de qido en el concilio, que se celebró el año
de 1614. abor. 14. de Noviembre Como afirma Bar-
bosa sobre el concilio, sesi. 24. folio michi. 244.
num 9. ibi: tum de qidum fuit matrimonium qratasi
ratum, et non consumatum ad efectum, ut ex contra-
hentibus posit ingredi religionem, siqort illum contra-
tum coram Parroco, et testibus, copula non interquid,
Cuambis qrat non semel, etiam cum promissione de
Contrahendo, fuissent fornicari. que uel caso alalitra
por contener la copula, y aun con mas extension
por ser uel compulabra de Casa miento, que nouo
en el que de fin de mor, que amador abunda miento
se de fiende en la forma siguiente

13. Probar lo cuarto en esta forma; si qd al-
guna razon habia de obligar abn. suar aque
consumara, magim, á por razon de la galabra, caso
que la uiera, ó por razon de la de floracion, uo de
promesa, ó galabra, ó por razon de la entenzia, ó
por abor eligido. el caso se, no pareze que de abor
otro motivo por don de qudiera, se obligado alacor
sumacion, en que yaque se asegura ban algunos
alim entoi alotra parte; set sic ut, que por ningun
na de las cinco estaba obligado, ni en su qido que
dieran obligar: in qd de.

14 Probo minor, inprimis no por razon
de la galabra, que nouo, por que esta un que se uiera
dado bu dade rament, y aun que fuera jurado,
quidiera nostante andar en religion Como consta

de las cosas que se han de hacer durante, et cap: con
firmacion de los señores de la corte de las Indias.

15. Confirma se lo dicho con el cap: Requisit
et. de señores donde se dice así: Requisit
bi tua fraternitas qua censura non mulier compelli

debeat perjurii iuramentum religione relicta nubere
requirit cui se naturam in se ipse iuramento firma
bit perjurum ad quod bene litera componitur quod cum
libra debeat pro maximo ma moranda sunt regius
Cum loquenda cum cohabitatione digniter solent assi
tus sic Cuenter habere requiritur cono de quoniam
ysse cono gerencia non pro sentes los apertor su dios que
La matrona non se pade de ordinario hieum, quib-
one pro manes deato el que bgar tam into de la yalabra
va xode iura minto, quod que se e tale un ma hieo-
mo violento

16. Dize: aunque la yalabra fuera qnta
y bier de la ra, por que si fuera fingida, aunque en
virtud de ella fuera de florada, Heban que no esta obli-
gado algun ynta de mas de los dichos S. Antonio, Bartolo-
me de lederna, Bonagina, y Pero quemados con otros que
avanzo se pitearen, aun que en el pro sente caso se quisiera

su yo no la yalabra paimet clares fundametas para de
Curiola fingida, y prueba con ob benignia con lamuelo,
que ay de joo, y otras muchas cosas, que noni que de
manifestar, mas se pitearen ingent de lo que ha de catado:
nan actus, que se que tur intencionem pro cadenti de cla-

rat iuta, l. sibi qui, C. de Adult. §. Pabo num. int. de
rosam. dicit. Tira cuetur. int. iunquam, verb. Nona-
cionem largitas. l. de Rebo can. donac.

17. Deinde nuda obligato, nuda quoo o
bligat por rago de hado foragion. Ilum deum se sola,
louno por que labeflora qnta, y suda no se pitearen suplis
con di nexos Como lo digen S. Antonio part. 3. tit. 4.
Cap. 19. inqio suple mentum. Gabrielis. Dist. 28. quest. 1.

artic. 2. conclus. 3. Bartolome de Litema de matrim. sub.
19. Bonaci: quest. 1. par. 2. num. 2. Pineda de la canga-
nia de Jesus Tomo de matrim. Disput. 2. 9. Sentencia q.
persona aya de seguirse estrictamente.

18. Lo que es porque si de floracion vaso
de palabra no obliga como a dize, y por ende y lo mismo
mucho menor la palabra, de floracion sola, que si se sune

19. Lo que es porque con el matrimonio nio nio se satis-
face bastante en solo el de floracion vaso de
palabra de Casamiento, como lo menciona en Barrio
Dona Diana 3. part. fol. 6. que se ve en 2. Villalobos,
y otros muchos de que hizo mencion en el num. 2.

20. Lo que es porque el matrimonio nio nio es de
mayor obligacion en el fin que de los que se hacen, ya el
interés de mi, y que nio nio de dize, y si de dize alguna
cualesquiera persona de finjo de finjo, como que
fueria mayor obligacion que casarse con quien no se
sugiere: aora sea por que la ley sola con quien no qui-
ere casarse ya de ce uze bionne, aora sea por que sea
de sugiere y la ley sola, set sic est que con mi, y que
niente ducador sera la floria sola de floracion, y dize
de la otra parte, como lo de clara la sentencia, que es
mucho mejor con el matrimonio nio nio.

21. Ademas de esto, que la palabra sola lo que
se dice dicho, y con mas claridad manifestare en el ma-
nifesto si qui entre la ley sola obligada a la con juracion,
y que asimismo se habia probado, que con fuerza y
voluntad se habia en quieros su padre de D. Juan, que
mora miente en quieros aduag notante en buena fe
y de buena fe de buena fe, que aquello en quieros con
gracia abia sido de buena fe: iodi sera que no. y en
que consistia el fraude? no en dize en el matrimonio nio nio, y
aque alimentos tenia de dicho: a comitad de los que podi-
an pertenecer a D. Juan, por que la otra mitad, o mas
la abia de con sumir. A. que alimentos y orando cara
D. Juan de el caudal de su madre? Cuando mas la quin-
ta parte de lo que fuese el caudal, no en el parte
jer de Bona, o no, y como con otros muchos. y que
si la que se dize el caudal? lo que se dize el caudal mas

poni me contra que dioses dejen si no me no pueden ser
cronto, y cincuenta bucaos, de que hayen la cuenta
leto caban quince de la contraria, esta de los entos, que
no da el cau del, que en que no da, y que por si cada esta
ta que ga de una fiavel, que la ultima sona, que nose le
sa quem los entos, alor que fueron ora poderon si no

22 Lo otro: porque nose le mendo la consuma por
por la entoncia, caso que el quera el dimento de el cau
miento, nose puede que la mta, que la balantad inter que
fativa de la sala fuera era, por que en que se al sa no
santo Compendio de Trento, y de me lugar y canonicos
de que hizo m en gion en el numero 4 al el 12 de que
sim que arido guardo, y de fava tan catolico tribunal.
Lo otro porque consume gante fuerza, violencia y coha-
cion nose experimenten en los fines de gion, y salidas di-
ficultosas, que el cap. Nequisiuit dice sus ententes de
ordinario semejante matrimonio, de que supra num. 15.
Lo otro porque en que erra la quera, a la de la particu-
lar de el Espiritu Santo, contra qui ena no obligan
Las leyes comunes, si gion tomar mas perfecto estado, y
mas pro por cionado a el fin ultimo, aqui aviramos.

23 Pius bar de mas de lo, el que no que de pagar
en brebe la deudas, que de no tanto entrar en la legi-
on, y profesar en ella, aunque sea hombre, que consume
industria, que danore en el siglo que da satisfazer
a ellas aunque sea alarga por nada. luego bien que to-
mar el abito: la con se cunja estana por que la obligar-
cion, que le da dia imye dir la profesion. si que que da
probado de excom por sable condimion, ut si a un que no
se hubiera casa do, y equibalmente adu dar, cibiles, y tem-
porales, fue es militaba la misma ragon en un caso, que
en otro, y por consigui ente debia aber la misma dispo-
sicion, nam ubi est eadem rago debet esse eadem iuri-
dispositio l. illud ff ad leg. Aquil. l. si vadulaberit ff 2.
ff ad leg. Juli. de adult. l. si quis, ff de verbos. oblig.
l. illud ff de sacros. l. l. b. variacione Con que solo
que de la difi cultad en la ante gion, que es que
pro bar por barior mo cor

24 Probo ante que den con la autorida de santo

algunas: Luego afor cion que no sea tubo obligada la
persona, sino sola ciencia, y caso que por el matrimonio
mis lo hubiere conculcava ni sea a cuatrua: y 100 ge
29 Nique de obiter aquello de debat qd ad
ad Roman. 3. Non sunt facienda mala, ut veniant bo-
na, ni aquello que no sean de ha que las cosas de conuexo
de xanto la de precepto, y obligacion, y asi no es ligit
turbar para darlimonia segun el Decretos canonico
16. num. 20. por que ayo tenia yon de, que en nuestro
Caso el dador no tubo obligacion, ni precepto de pagar,
y asi no hizo males para, que serian si eran bienes, ni
fallo a precepto por seguir conuexo.

30 Locho porque la causa de D. Juan es
Causa de religion, que debe siempre ser preferida
a las de mas, y sus razones ante yuntas a todas, nam
Religioni favendum est, et summa est ratio, que pro
Religione facit ex. l. sunt personae 49. in fine ff de
Relig. et sumpt. funer. y l. lib. an. Esteban Garc. discept.
forens. tomo 5. cap. 977. num. 21. Meno quia de presumpt.
lib. 6. presumpt. 44. num. 11. go Dios muchos

31 Ad mas no yo dudo discursor, que falta
se sigue de poner a lo que es eute D. Juan, por que si
como ylenamente expoo bado, no lo cumplio con lo
material de la embongia, si con lo formal, y riguroso
de ella, como contra sion, contra su madre, pueden
nacer haqiones de conia estinta, y apagada: porque
para ligitar alguna nueva haqion, y por ella pedir
los mil, y qui ni entor ducador, era por que yo tenia
ultimo nio de que yo soy con yestante abia sido de clara
da por que el matrimonio no, o que no era legitimo, y era
dado yo en contra de lo de terminado por el Tribunal,
y contra S. Thomas 2. 2. quest. 19. y contra todo S. Lucas. 1.
Mirus est Gabriel ad virginem despon solum vire. vey
contra todo S. Mateo. 1. nol. timere nascere Marianam
Coniugem suam; como tampoco yo dia de qd no es
cumplido, con lo esen qial de la embongia, sea leubian
dado los mil, y qui ni entor ducador, paga de por con di-

gion. Adde mas que, viéndolos como Jendoceros, los Jendoceros que non sunt de indidias, et indidias el casar se p[er] con rep[er]ar, y no de terminacion mas de que se era de el casar de la casar de Jendoceros, para que on el con sumar, o entrar en Religio[n]e, conforme a lo que obra con la que on for de el casar.

3.2. Ultimamente digo, que aun que las dos partes supiese, como se ve, que el caso oniento era como casar de entrar en Religio[n]e, lo debia abrogar antes de la elegir, y aceptar el nona primo no sabe, por ser mas por cosa yaga, que la de onil, y qui on entos de Cabos, que lo que de ser mas de dora por noten or el dicho D. Juan viene algunos, a las no de dora yudente oniente, y segun los de nona, y un donos, que lo contrario fue de la de el credito por intoru, ni el otro simil a la de el casar. Casar onientos que ol; sino es que fuera mas codigioso, y pa ciente.

3.3. Todo lo dicho en mi tenir el dicho, y her dable, y a que no se puede fallar sin onconsulto, Cuan in iudicando, por ser su digna un frangible funda da en un casar de el dicho, mas para ma- rior fuerza supor qamos la por dora, que es cuanto la otra parte que de el casar, lo debia notante la de la de el de el dicho. Esta causa a favor de D. Juar bel, y de su hijo por ser nona man in dora nona fabun- dem ut vocius Cuan hacton ex Cap. Cum sunt par- tium de Regul. Iuris, l. 6. l. fado sabili ff. de Regul. Iuris. l. Matrem. C. de probac. cap. ex parte de Mar. crist. Nono quio de pro. sunt. lib. 1. y un cas.

90. num. 1. f. ar. un. 3.4. Luego de primo ad ultimum nona por la otra parte con, que conbenca, imo nec meo vident que haga fuerza, contra la madre, ni el hijo que en no repudo apre mias a la con suma gion, ni el de recho, ni por la sen ongia, qui en not quib[us] on tonter en contra de el dicho canonico.

3.5. Estos son los fundamentos, que onerta

habilidad de tiempo, lo callado, y así re-
duciéndose, y sin aver que rido dar mas fondo
en acumular autores, y autoridades, que canoni-
fido, por que para que se me conoza lo patente
de la justicia de D^{na} Isabel basta lo que se aver-
ta, y sin que sea fuera se hiciera un gran volumen
con mas perfecto estilo. V^{ra} perdonara, y se verbia
de considerar con la justificación, que tiene por fru-
itacion, que de lo calizado se infieren.

36 Primera: que todas las cosas, que nose
siguen copada del mañanismo, es esto, aun que
antes ayan que credito muchas egiam cum pacto
de contraxendo, y por con siguiente, los contrahentes
que den usar de el que viliario de entrar en
Nigion altero inbito.

37 Segunda: que Dⁿ Juan Cumplio
sigue siima mente con la formalidad de la sentencia,
sin que por este motivo se pueda deducir nada con-
tra el dicho, ni contra su madre, pues hizo
lo que pudo, et qui iuratur suo iure nemini facit iniuriam

38 Tercera: que nose que de allar en
D^{na} Isabel, aunque se mire a todo dar luz, la madre
culpa, por que si como de xo probado, no aubo en
el hijo, mal en la madre aunque fuera ciento el con-
texto, que se supio dio, pues es vermitido, y santo, to-
do lo que es lo que para sea que do de qit, como que
por el rigor falto, y otras superiores influencias,
le contado mas de cincuenta mil ducados, que lea en
notable falta para subsistir, y solidad: en el qual son
de artículo expora, que la gran riqueza de D^{na} Is-
abel para qinar, para que se elibren los frutos
por alimentos, y de mas mal llevado, y ami el per-
don por los errores, que en el se que den continer,
pues mi animo no auido si el mañanismo de la justicia
de esta parte, y el pedir a Dios me guarde de la magni-
fica per sona de V^{ra} en los argumentos de gran de-
ga, que se me ve de este comento de la 11^{ma}.

71
Trinidad de Venezuela, Caracas, y octubre 27 de 1702

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
y de Sierbo, y Seguro. Sr.

En Juan de los Rios
Marthay de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
y de Sierbo, y Seguro. Sr.